

ORDEN DE 12 DE JULIO DE 1.985 POR LA QUE SE INCLUYEN LAS SUSTANCIAS MDA DOB EN LA LISTA I DEL ANEXO I DEL REAL DECRETO SOBRE SUSTANCIAS Y PREPARADOS PSICOTRÓPICOS

Dispone:

Primero.-

Incluir las sustancias 2,5-dimetoxi-4-bromoanfetamina, abreviada DOB, y 3,4-metileno dioxianfetamina, abreviada MDA, en la lista I del Anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, por el que se regulan las sustancias y preparados psicotrópicos.

Segundo.-

De acuerdo con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto precitado, quedan prohibidos, incluso a los efectos de la Ley de Contrabando, el uso, la fabricación, importación, exportación, tránsito, comercio y tenencia de dichas sustancias, así como los preparados que las contengan.

A tal efecto, en el plazo de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, cualquier Entidad o persona que esté en posesión de tales sustancias o sus preparados las depositará en el Control de Estupefacientes y Psicotrópicos de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios o en las Unidades Administrativas del Ministerio de Sanidad y consumo en las diferentes provincias.

